

IQUIQUE, 27 de Abril de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0327-22.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat y en el D.F.L. N°1, de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.021, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad, el Decreto TRA N°385/2/2021, de 01 de marzo de 2021, el Decreto Exento N°140, de 28 de enero de 2021 y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración con la Ilustre Municipalidad de Iquique, cuyo objeto es establecer y definir un marco general en que ambas instituciones puedan cooperar recíprocamente, en lo particular en los asuntos que sean de interés común dentro de la esfera de competencias y sus respectivos programas de actividades.

c .- El Memorándum N°151.425, de fecha 26 de abril de 2022, emitido desde Rectoría, requiriendo la emisión del acto administrativo pertinente, haciendo presente el oficio N°199, de 11 de abril de 2022, por el cual, la Ilustre Municipalidad de Iquique remite copia del Convenio suscrito por ambas instituciones.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la

República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre Universidad Arturo Prat con la Ilustre Municipalidad de Iquique, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

En **ciudad**, a 22 días del mes de septiembre del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la **Universidad**, y por otra, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.010.300-1, representada por su Alcalde, Don **MAURICIO SORIA MACHIAVELLO**, chileno, casado, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°11.815.905-5 ambos domiciliados en calle Ignacio Serrano N°134, Edificio Consistorial, comuna de Iquique, en adelante la **el municipio**.

EXPONEN:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. La Ilustre Municipalidad de Iquique conforme a su Ley Orgánica N°18.695, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de su normativa, tiene como funciones; d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; I) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Las que a su vez pueden ser desarrolladas directamente o bien por medio de la celebración de convenios con otras instituciones, sean esta públicas o privadas, tal como lo dispone el artículo 2° del artículo 8° de la misma norma citada, la cual establece "Así mismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas", disposición que se complementa con lo dispuesto en el artículo 63°, de la

- misma ley, al establecer las atribuciones que tiene el Alcalde, dentro de las que se encuentra la letra II) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad?.
3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán colaborar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en lo que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la que se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años contados desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (dos) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservarán la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor del otro derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea a la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don **Mauricio Soria Macchiavello** para representar a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, consta en el Decreto Alcaldicio N°401, Materia de Personal (RC), de fecha 29 de junio de 2021, que lo designa como alcalde Titular de la Comuna de Iquique., documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Alberto Martínez Quezada
Rector

Mauricio Soria Macchiavello
Alcalde

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 13/05/2022



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	02-05-2022 18:24 CDT: 2022fabcc55f3cf49537f2
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	02-05-2022 19:15 CDT: 2022fabcc55f3cf49537fd
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	13-05-2022 17:22 CDT: 2022fabcc55f3cf49637f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>